



# Asamblea General

Distr. general  
3 de marzo de 2011  
Español  
Original: inglés

---

**Sexagésimo quinto período de sesiones**  
Tema 9 del programa  
**Informe del Consejo Económico y Social**

## **Revisión del Estatuto del Programa Mundial de Alimentos**

### **Nota del Secretario General**

En su resolución 2011/1, de 18 de febrero de 2011, el Consejo Económico y Social recomendó a la Asamblea General que aprobara el proyecto de resolución titulado “Revisión del Estatuto del Programa Mundial de Alimentos” (véase el anexo).



## Anexo

**Revisión del Estatuto del Programa Mundial de Alimentos**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 48/162, de 20 de diciembre de 1993, 50/8, de 1 de noviembre de 1995, y 53/223, de 7 de abril de 1999,

1. *Decide*, siempre que convenga en ello la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, que los miembros de la Junta Ejecutiva del Programa Mundial de Alimentos sean elegidos por un período de tres años de entre los Estados incluidos en las listas<sup>1</sup> que figuran en los Textos Básicos del Programa Mundial de Alimentos, con arreglo a la siguiente distribución de puestos y en el entendimiento de que esta distribución de puestos no sentará precedente por lo que respecta a la composición de otros órganos de las Naciones Unidas de composición limitada:

a) Ocho miembros entre los Estados enumerados en la lista A, cuatro de los cuales serán elegidos por el Consejo Económico y Social y cuatro por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

b) Siete miembros entre los Estados enumerados en la lista B, cuatro de los cuales serán elegidos por el Consejo Económico y Social y tres por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

c) Cinco miembros entre los Estados enumerados en la lista C, dos de los cuales serán elegidos por el Consejo Económico y Social y tres por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

d) Doce miembros entre los Estados enumerados en la lista D, seis de los cuales serán elegidos por el Consejo Económico y Social y seis por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

e) Tres miembros entre los Estados enumerados en la lista E, dos de los cuales serán elegidos por el Consejo Económico y Social y uno por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

f) Un miembro adicional procedente por rotación de entre los Estados enumerados en las listas A, B y C, que será elegido por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación de acuerdo con el siguiente ciclo de rotación:

i) Un Estado procedente de la lista A que se elegirá para ocupar el puesto adicional cada dos períodos, a partir del 1 de enero de 2012;

ii) Un Estado procedente de la lista B que se elegirá para ocupar el puesto adicional cada cuatro períodos, a partir del 1 de enero de 2015;

---

<sup>1</sup> Figuran en el documento E/1998/L.1/Add.4, anexo II.

iii) Un Estado procedente de la lista C que se elegirá para ocupar el puesto adicional cada cuatro períodos, a partir del 1 de enero de 2021;

2. *Decide también* que, en adelante, el puesto rotatorio se vaya rotando con carácter permanente entre los Estados incluidos en las listas A, B y C con arreglo a lo descrito en el apartado f) del párrafo 1 de la presente resolución, sin ser necesario volver a revisar esta medida a no ser que la mayoría de los miembros de la Junta soliciten la revisión, y en todo caso no antes de que haya terminado un ciclo completo de rotación de cuatro períodos;

3. *Decide además*, siempre que convenga en ello la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, que el Estatuto revisado entre en vigor el 1 de enero de 2012.

---